INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

PARTE ACTORA: KARLA QUINTERO MORENO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JP29/2025

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día de la fecha en los autos del juicio ciudadano al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que la ciudadana **Karla Quintero Moreno** interpuso un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía a través del cual controvirtió ***"…La omisión del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de su Secretaria Ejecutiva y del Consejo General, debe publicar en los estrados electrónicos institucionales los juicios electorales promovidos oportunamente por la suscrita…"***. - - - - - - - - - - - - - - -

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el día de la fecha en los autos del juicio ciudadano al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **veintidos horas** del día en que se actúa, quedó fijado, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido y del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **veintidos horas, del veintiuno de los actuales**, para el fenecimiento de dicho plazo, **CONSTE.** -

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica
de Asuntos Jurídicos

Karla Quintero Moreno
Candidata a jueza civil de la Ciudad de México
Distrito Judicial Electoral Local 02

"Por una justicia cercana y que sí te escucha"

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025
Oficio núm. **KQM/009/2025**

C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Presente

Asunto: Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía

La que suscribe, en mi carácter de candidata a jueza civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, registrada para contender en el Distrito Judicial Electoral Local 02, comparezco respetuosamente para interponer juicio de ciudadanía local en contra de actos atribuibles a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al considerar que los mismos transgreden mis derechos político-electorales.

En tal virtud, solicito que se tenga por presentado el presente medio de impugnación en tiempo y forma; y se le dé el trámite legal correspondiente.

Adjunto al presente, escrito de demanda, así como los documentos que lo acompañan como anexos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

Candidata a jueza civil del Poder Judicial de la Ciudad de México
Distrito Judicial Electoral Local 02

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

Parte actora: candidata a jueza civil en el Distrito Judicial Electoral Local 02 de la Ciudad de México.

Autoridades responsables: Consejo General y Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Magistradas y Magistrados
del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
p r e s e n t e

en mi calidad de candidata a jueza civil del Poder Judicial de la Ciudad de México por el Distrito Judicial Electoral Local 02 —carácter que acredito con la publicación oficial de la relación de personas candidatas emitida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM)—,[1] señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en

código postal en esta Ciudad de México, así como el correo electrónico y el teléfono y autorizando para tales efectos a comparezco respetuosamente para exponer:

Que con fundamento en los artículos 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, apartado H, y 27, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 165 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; así como 37, fracción II, 122, 123, 125 y demás relativos de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, vengo a promover **juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía**, en contra de los actos que más adelante se detallan.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El presente medio de impugnación cumple con los requisitos establecidos en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y la jurisprudencia aplicable, como se detalla a continuación:

---

1 https://www.iecm.mx/www/docs/pj/Asignacion_personas_candidatas_Juzgados.pdf

1. Oportunidad

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley Procesal Electoral local, los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a la emisión o notificación del acto reclamado.

En este caso, el acto impugnado es la omisión del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) de publicar, dentro del plazo legal de 72 horas, los juicios electorales previamente promovidos por la suscrita en los estrados electrónicos institucionales. Esta omisión vulnera el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la justicia en condiciones de equidad, al impedir que se le dé el trámite procesal correspondiente.

Se trata de una omisión de efectos continuos, pues subsiste mientras no se realice la publicación debida. La jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que en estos casos, el plazo para impugnar comienza a partir de que persiste la omisión y continúa la afectación.

La suscrita constató dicha omisión dentro de los cuatro días previos a la presentación de este juicio, al observar que otros medios de impugnación, presentados con posterioridad, sí fueron publicados en tiempo. Por tanto, se cumple con el requisito de oportunidad.

2. Legitimación y Personería

La suscrita cuenta con legitimación activa para promover el presente juicio de ciudadanía, con fundamento en el artículo 46, fracción II de la Ley Procesal Electoral local, al ser candidata registrada a jueza civil por el Distrito Judicial Electoral Local 02, condición reconocida oficialmente por el Consejo General del IECM.

El acto impugnado afecta directamente mi derecho de acceso a la justicia electoral, al impedir que los juicios originalmente promovidos sean tramitados en igualdad de condiciones frente a otras personas candidatas. Asimismo, comparezco en nombre propio y en ejercicio directo de mis derechos político-electorales, por lo que también se acredita la personería.

3. Interés Jurídico

Se acredita interés jurídico al existir una afectación directa, personal y actual derivada de la omisión del IECM de publicar los juicios electorales en los estrados electrónicos dentro del plazo legal.

Esta omisión vulnera principios constitucionales como la legalidad, máxima publicidad, debido proceso y equidad procesal, al interferir en el trámite normal del procedimiento electoral y generar un trato desigual respecto de otras personas promoventes cuyos juicios sí fueron publicados. Esta afectación repercute directamente en el ejercicio de mis derechos como candidata registrada.

4. Definitividad

La omisión reclamada constituye un acto definitivo e impugnable, ya que representa un incumplimiento procesal por parte del IECM que no puede ser corregido por vía administrativa ni está sujeto a recurso ordinario previo.

Mientras no se subsane, la omisión continúa generando efectos jurídicos negativos y afecta directamente el trámite de los juicios previamente promovidos, actualizando el principio de definitividad conforme a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTOS IMPUGNADOS

La presente demanda tiene por objeto impugnar un acto de autoridad que vulnera gravemente principios constitucionales y legales del debido proceso electoral, en particular el derecho de acceso a la justicia en condiciones de equidad, la legalidad, la máxima publicidad y la tutela judicial efectiva.

Acto impugnado:
La omisión del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de su Secretaría Ejecutiva y del Consejo General, de publicar en los estrados electrónicos institucionales los juicios electorales promovidos oportunamente por la suscrita.

Dicha omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, que obliga al IECM a dar trámite inmediato al medio de impugnación mediante su publicación el mismo día de su presentación, por cédula fijada en los estrados o por cualquier otro medio que garantice su publicidad durante un plazo mínimo de 72 horas, haciendo constar con precisión fecha y hora de fijación y conclusión del plazo.

La irregularidad se agrava al constatar que otros medios de impugnación presentados con posterioridad sí fueron debidamente

publicados, lo que genera un trato desigual e injustificado que afecta directamente el curso procesal de mis juicios y compromete la equidad en el acceso a la justicia electoral.

El acto omisivo representa una afectación directa y actual a mis derechos político-electorales como candidata registrada, al obstaculizar el ejercicio efectivo de un medio de defensa, poniendo en riesgo su resolución de fondo y generando condiciones de incertidumbre y desventaja procesal.

Asimismo, se trata de un acto de naturaleza continuada, cuyos efectos persisten mientras no se subsane la falta de publicación, lo que lo hace plenamente impugnable conforme al principio de definitividad y los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

AUTORIDADES RESPONSABLES

De conformidad con el artículo 43 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se consideran autoridades responsables aquellas que realizaron el acto impugnado, debieron realizarlo o tenían la obligación legal de intervenir para su cumplimiento.

En el presente caso, la omisión de publicar en los estrados electrónicos institucionales los juicios electorales promovidos por la suscrita es atribuible a los órganos centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), encargados de recibir, radicar, tramitar y dar publicidad a los medios de impugnación durante el proceso electoral local.

Por tanto, se señalan como autoridades responsables a:

1. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por ser el órgano superior de dirección del Instituto, conforme al artículo 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, con responsabilidad institucional en garantizar la legalidad, máxima publicidad y equidad en la tramitación de los medios de impugnación. Le corresponde la supervisión del cumplimiento del marco legal aplicable por parte de sus unidades administrativas.

2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por ser el órgano técnico-operativo responsable del trámite de los medios de impugnación y de la administración de los estrados físicos y electrónicos, de acuerdo con el Reglamento Interior del IECM. Su

omisión en garantizar la publicidad requerida constituye la afectación directa reclamada en este juicio.

Ambas autoridades, al no dar cumplimiento a su deber legal de publicar los juicios promovidos, vulneraron derechos fundamentales de naturaleza procesal-electoral, lo que justifica plenamente su señalamiento como responsables en este medio de impugnación.

HECHOS

1. El **10 de junio de 2025**, la suscrita presentó un juicio electoral ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), mismo que le recayó el número de folio 1616 asignado por el Departamento de Oficialía de Partes.

2. El **11 de junio de 2025**, presenté un segundo juicio electoral ante el IECM, mismo que le recayó el número de folio 1687 asignado por el Departamento de Oficialía de Partes.

3. En el primer juicio se señalaron como autoridades responsables:

   a) A la **Dirección Distrital 09** del IECM, en su calidad de órgano encargado de la preparación y documentación de los resultados en su respectiva demarcación, responsable de recibir, procesar y computar la paquetería electoral.
   b) Al **Consejo General del IECM**, por haber realizado la sumatoria de los resultados distritales en la sesión del **9 de junio de 2025**, con base en los datos impugnados. Aunque en ese momento aún no se había emitido la declaratoria de validez, dicho Consejo es competente para hacerlo, por lo que se le señaló también como autoridad responsable.

4. Mientras, que en el segundo juicio se señalaron como autoridades responsables:

   a) A las **Direcciones Distritales 06 y 12** del IECM, en su calidad de órganos encargados de la preparación y documentación de los resultados en sus respectivas demarcaciones, responsables de recibir, procesar y computar la paquetería electoral.
   b) Al **Consejo General del IECM**, por haber realizado la sumatoria de los resultados distritales en la sesión del **9 de junio de 2025**, con base en los datos impugnados. Aunque en ese momento aún no se había emitido la declaratoria de

validez, dicho Consejo es competente para hacerlo, por lo que se le señaló también como autoridad responsable.

5. Ambos juicios fueron presentados en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos legales y debieron tramitarse conforme a las disposiciones del Capítulo IX, Título Segundo de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como los lineamientos internos del Instituto.

6. La Secretaría Ejecutiva debió remitir los escritos a las Direcciones Distritales y al Consejo General, conforme a sus atribuciones. Sin embargo, omitió publicar en los estrados electrónicos del Consejo General los medios de impugnación presentados en su contra dentro del plazo legal de 72 horas, pese a haber sido señalada como autoridad responsable. Esta omisión vulnera los principios de legalidad, máxima publicidad y debido proceso.

7. Es un hecho que, pese a que en los juicios electorales se señaló expresamente al Consejo General del Instituto IECM como autoridad responsable por la emisión de la sumatoria general de resultados distritales en la sesión celebrada el 9 de junio de 2025, la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto incurrió en una omisión procesal al no remitirle copia del medio de impugnación para efectos del trámite de ley, ni publicar el mismo en los estrados electrónicos correspondientes al Consejo General.

8. La omisión fue constatada por la suscrita al revisar los estrados electrónicos días después de la presentación, verificando que mis juicios no habían sido publicados, mientras que otros promovidos con posterioridad sí lo habían sido.

9. Esta situación afecta directamente mis derechos político-electorales, al impedir que los medios de impugnación reciban el trámite legal correspondiente, lo que compromete la equidad procesal y el acceso efectivo a la justicia electoral.

10. La omisión persiste hasta la fecha de presentación del presente juicio de ciudadanía, constituyendo un **acto de efectos continuados**, plenamente impugnable mientras subsista el incumplimiento por parte de la autoridad responsable.

AGRAVIOS

Los actos reclamados constituyen una **afectación directa, grave y continuada** a los **derechos fundamentales de acceso a la justicia**,

ser votada en condiciones de equidad, así como a los principios de **debido proceso y legalidad**, todos ellos garantizados por la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad de México y la legislación electoral local.

PRIMERO. Vulneración al derecho de acceso a la justicia en condiciones de equidad

(Art. 17 de la Constitución Federal; Art. 6, apartado H, de la Constitución de la Ciudad de México)

El derecho de acceso a la justicia no se agota en la mera posibilidad de presentar un medio de impugnación, sino que comprende la obligación estatal de asegurar su trámite oportuno, transparente y en igualdad de condiciones.

La omisión del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) de publicar en sus estrados electrónicos los juicios promovidos por la suscrita, respecto de los actos que se le atribuyeron, dentro del plazo legal de 72 horas, impidió su debida tramitación y visibilización procesal, generando una situación de desventaja injustificada frente a otras personas promoventes cuyos juicios sí fueron publicados en tiempo.

Tal omisión obstruye el ejercicio real y efectivo de la tutela jurisdiccional y compromete el principio de igualdad procesal, afectando directamente el derecho de defensa y colocándome en una situación de indefensión jurídica en el marco del proceso electoral del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Afectación al derecho político-electoral de ser votada en condiciones de equidad

(Art. 35, fracción II, de la Constitución Federal; Art. 7, apartado F, de la Constitución de la Ciudad de México)

El derecho a ser votada en condiciones de equidad implica la protección de un entorno procesal imparcial, en el que todas las personas candidatas cuenten con las mismas oportunidades para impugnar actos que afecten la legalidad de la contienda.

La conducta omisiva del Consejo General del IECM trastoca esta equidad al privar a una candidatura de la visibilidad pública y del cauce procesal normal de su impugnación, lo que mina la certeza y la igualdad de condiciones con la que deben competir todas las personas contendientes.

Esta afectación se agrava por tratarse de un proceso inédito y sensible —la elección de personas juzgadoras en la Ciudad de México— donde la máxima equidad y transparencia son indispensables para preservar la confianza pública en los resultados.

TERCERO. Transgresión al principio de legalidad y debido proceso

(Art. 14 y 16 de la Constitución Federal; Art. 77 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México)

La falta de publicación en estrados viola obligaciones expresas del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en el artículo 77 de la Ley Procesal Electoral Local y demás normatividad electoral interna que regula el procedimiento de tramitación de medios de impugnación. Esta omisión, además de ser una infracción administrativa, constituye una violación sustancial al debido proceso, al impedir que las partes interesadas conozcan y participen de forma plena en el trámite de un juicio electoral.

Al tratarse de una omisión continuada, sus efectos se mantienen vigentes en el tiempo, generando una situación de incertidumbre jurídica, afectando los derechos de quien promovió el juicio y comprometiendo la legalidad del sistema de justicia electoral.

CONCLUSIÓN DE LOS AGRAVIOS

En suma, la omisión del IECM de publicar en estrados los juicios electorales promovidos por la suscrita lesiona de manera directa y diferenciada mis derechos fundamentales, comprometiendo el acceso real a la justicia, la equidad en la contienda, y el respeto a la legalidad y al debido proceso.

Por tanto, el acto impugnado debe declararse contrario al marco constitucional y legal, y este H. Tribunal debe ordenar su inmediata corrección, para restituir los derechos vulnerados y evitar que se generen efectos irreparables en el desarrollo de los medios de defensa electoral.

A efecto de acreditar los hechos narrados en el presente juicio electoral, se ofrecen las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en:

a) Impresión de pantalla del acuse de recepción del juicio electoral presentado el 10 de junio de 2025, con la que se acredita de manera fehaciente la fecha y hora exacta de su presentación ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (**ANEXO 1**).
b) Impresión de pantalla del acuse de recepción del juicio electoral presentado el 11 de junio de 2025, que acredita de forma precisa el momento en que fue ingresado el medio de impugnación respectivo (**ANEXO 2**).
c) Captura e impresión del portal oficial de Estrados Electrónicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la que consta que, a la fecha de consulta, no se encuentran publicados los medios de impugnación promovidos por la suscrita, lo cual acredita la omisión reclamada en el presente juicio (**ANEXO 3**).
d) Escrito íntegro del juicio electoral presentado el 10 de junio de 2025 (**ANEXO 4**), así como el escrito del diverso juicio presentado el 11 de junio de 2025 (**ANEXO 5**), mediante los cuales se demuestra que ambos medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo legal y señalaron expresamente a las autoridades responsables, incluida el Consejo General del IECM.

Esta prueba guarda relación directa con todos los hechos del presente escrito y tiene como finalidad acreditar: La presentación oportuna de ambos juicios electorales; la omisión en su publicación en estrados electrónicos; así como la existencia de una violación al principio de máxima publicidad y debido proceso, dado que el plazo para su difusión estaba vigente al momento en que debió realizarse.

2. **TÉCNICA** consistente en acreditar, mediante verificación de la siguiente dirección electrónica de estrados del IECM (**https://www.iecm.mx/estrados/**), que no se han publicado los medios de impugnación promovidos por la suscrita.

Aunque en dicho sistema sí se han listado otros medios de impugnación de personas candidatas en fechas posteriores, no aparecen los presentados por la suscrita, pese a haberse ingresado con anterioridad. La verificación demuestra que, al menos hasta el 16 de junio de 2025, no se encontraban publicados, lo cual constituye un hecho notorio relevante para la resolución del presente asunto.

Esta evidencia se relaciona con todos los hechos del presente escrito y resulta relevante para acreditar la omisión procesal, su

carácter continuado, y los efectos jurídicos que vulneran los principios de legalidad, publicidad, equidad procesal y acceso a la justicia.

3. **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** con fundamento en el artículo 54 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, solicito respetuosamente que este H. Tribunal requiera al Instituto Electoral de la Ciudad de México que:

   a) Informe de manera expresa las fechas en que fueron recibidos y publicados en estrados electrónicos todos los medios de impugnación presentados con posterioridad al 09 de junio de 2025 en oficialía de partes, señalando específicamente el número de folio de ingreso, nombre de la parte actora, fecha y hora de presentación, responsable del trámite, número de expediente que le recayó y fecha de publicación.
   b) Justifique las razones por las cuales no se publicaron los juicios promovidos por la suscrita, o en su caso, proporcione constancias del momento en que se haya subsanado dicha omisión (si fuera el caso).

4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en las deducciones que de los propios hechos y del silencio u omisión de la autoridad responsable se deriven, en relación con la negativa tácita de publicar el medio de impugnación promovido por la suscrita, lo cual constituye una violación al debido proceso.

5. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todo lo que obre en autos que beneficie a la suscrita, y que permita acreditar la existencia y efectos jurídicos de la omisión reclamada.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A ESTE H. TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATENTAMENTE SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y admitir a trámite el presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas las pruebas en los términos descritos, y ordenar las diligencias de requerimiento a las autoridades responsables.

TERCERO. Declarar fundada la presente demanda, y en consecuencia, ordenar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la inmediata

publicación en estrados electrónicos del juicio electoral promovido por la suscrita, así como las medidas necesarias para garantizar que la omisión cometida no afecte el curso, validez o resolución del medio de impugnación originalmente promovido.

CUARTO. Dictar las medidas necesarias para que el Instituto Electoral de la Ciudad de México establezca mecanismos internos de verificación que garanticen el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de publicación y notificación en estrados electrónicos, a fin de evitar futuras afectaciones al derecho de acceso a la justicia electoral.

Ciudad de México, a 16 de junio de 2025.

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

PARTE ACTORA: KARLA QUINTERO MORENO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA EJECUTIVA Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JP29/2025

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

VISTO el contenido del archivo recibido vía correo electrónico en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (oficialiadepartes@iecm.mx) a las veintiún horas con cuarenta y seis minutos del diecisiete de los actuales, consistentes en: **I.** Escrito de presentación del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía suscrito por la C. Karla Quintero Moreno (*parte actora*) a través del cual, controvierte, entre otros actos, la ***"...La omisión del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de su Secretaria Ejecutiva y del Consejo General, debe publicar en los estrados electrónicos institucionales los juicios electorales promovidos oportunamente por la suscrita..."***, sin firma autógrafa; **II.** Escrito inicial de demanda signado por la *parte actora*; **III.** Ejemplar adicional del escrito inicial de demanda, el cual, carece de firma autógrafa; **IV.** Escrito inicial de demanda de juicio electoral suscrito por la *parte actora* a través del cual controvirtió actos atribuibles a la Dirección Distrital 9 y al Consejo General de este Instituto Electoral de diez de junio del año en curso; **V.** Escrito inicial de demanda de juicio electoral suscrito por la *parte actora* a través del cual controvirtió actos atribuibles a las Direcciones Distritales 6, 12, así como del Consejo General de este Instituto Electoral de once de junio del año en curso; **VI.** Captura de pantalla de correo electrónico a través del cual, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral acusó de recibido el medio de impugnación, presentado el diez de los actuales por la parte impugnante; **VII.** Captura de pantalla del correo electrónico a través del cual se acusó de recibido el

medio de impugnación presentado el once de los actuales por la parte actora; y **VIII** Captura de pantalla de los Estrados Electrónicos de este Instituto Electoral, constante en dos fojas.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 3, numerales 1, 2, inciso c), 4, 28, 37, fracción II, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 122, 123, fracción V y 125 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JP29/2025**.

SEGUNDO. TÉNGASE a **Karla Quintero Moreno** promoviendo el juicio ciudadano de mérito.

TERCERO. PUBLÍQUESE en los estrados de este *Instituto Electoral* por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS,** contadas a partir del momento de su fijación, copia simple del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copia simple del presente medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386 en esta Ciudad.

CUARTO. Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUINTO. Fenecido el plazo referido en el punto de acuerdo **CUARTO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE**.

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RFG/EAG/SLB/JAML/LEVS